

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Oferta de Referencia de Enlaces	
N/A	De su lectura y análisis, algunos de los elementos incluidos dentro de la ORE – EM, no están lo suficientemente detallados, lo que genera en principio incertidumbre acerca del funcionamiento deseado de la oferta. Claros ejemplos de estos aspectos incluyen duplicaciones de la red, ausencia de sistemas de penalización, entre otros. Con el fin de ayudar a darle solución a estas problemáticas, se propone incluir las bases regulatorias del servicio mayorista de enlaces dedicados de acceso, e indicar que los proyectos especiales sólo serán procedentes en los casos en los que la EM no tenga cobertura y estén relacionados con la red de acceso, cuidando que los costos estén regulados a precios incrementales o por kilómetro.
N/A	En lo que respecta al servicio de enlaces dedicados entre localidades que contiene una parte de enlaces locales, si bien es cierto que la única ventanilla será la División Mayorista, también lo es que no se alcanza a apreciar el procedimiento entre la empresa y la división mayoristas para la provisión de la parte local. Este procedimiento debería quedar detallado para que no quede ninguna zona de ambigüedad para el AEP para un posible retraso de la provisión o argumentar otros requerimientos no conocidos.
N/A	Se sugiere incluir nuevos indicadores de desempeño completos, que permitan verificar el mismo trato a los Concesionarios Solicitantes que a las unidades minoristas del AEP. En todo caso, debería hacerse especial énfasis en indicadores sobre los proyectos especiales, así como la obligación a las unidades minoristas del AEP a presentar indicadores análogos del nivel minoristas que ofrece a sus usuarios.
N/A	El AEP busca eliminar los SLAs de todas las tecnologías no relacionadas con Ethernet. Esto limitaría la continuidad de los servicios que aún usan SDH y, por ende, su transición moderada a tecnologías Ethernet. Por ende, se sugiere que los SLAs para las tecnologías SDH, se mantengan dentro los estándares estipulados por la ORE vigente.
Apartado 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, p. 2	Se propone eliminar la referencia al servicio de “Enlaces Locales” del primer párrafo de este apartado, pues conforme a los documentos publicados por el IFT para la Consulta Pública, se deriva que este servicio será provisto por las Empresas Mayoristas. Se debería precisar que los tramos locales requeridos en los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, constituyen insumos esenciales que las Divisiones Mayoristas deben adquirir de las Empresas Mayoristas en igualdad de condiciones que el resto de los operadores. Es decir, a través de las ofertas de referencia y utilizando el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para: consultar información sobre las redes locales; solicitar servicios; dar seguimiento a estas solicitudes; reportar fallas, y monitorear su solución; así como para realizar

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>cualquier otra actividad necesaria para la adecuada prestación de estos servicios. Esta podría ser la única manera en que la separación funcional promueva que el AEP provea de servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos.</p> <p>Asimismo, se debería hacer explícito que las Divisiones Mayoristas no pueden ser propietarias de tramos locales de las puntas comprendidas en los servicios de enlaces dedicados que ofrecen, ni construir, administrar, operar o controlar estos tramos locales. Cuando las Divisiones Mayoristas requieran que se realicen inversiones para expandir la capacidad o cobertura de los tramos locales, tendrían en todo caso que solicitarlas a través de las ofertas de referencia respectivas y utilizando el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para tramitar y dar seguimiento a sus solicitudes. De lo contrario, el AEP podría tener los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura adicional de acceso y transporte local sin sujetarse a las medidas de acceso establecidas para la Empresas Mayoristas.</p> <p>Por otra parte, para evitar que la separación funcional se traduzca en un empeoramiento de las condiciones de competencia en los mercados, es fundamental que la integración entre los tramos locales y los tramos entre localidades que deban hacer las Divisiones Mayoristas para ofrecer sus servicios mayoristas de enlaces dedicados, no represente para los operadores usuarios una doble ventanilla o una carga en los términos y condiciones de los servicios solicitados, incluyendo los tiempos de respuesta, precios y plazos de entrega de estos servicios.</p>
Proyectos Especiales	<p>Se sugiere nuevamente que los proyectos especiales deberían estar acotados a la red de acceso y el costo estar orientado a CILP.</p> <p>Se propone que las ofertas de referencia de las EM prohíban el cobro de modificaciones en las redes del AEP mediante los “Proyectos especiales”, cuando éstas se presenten a algún usuario final en un radio igual o menor a 1 km del punto de acceso solicitado por el CS o AS. En el entendido que la metodología de costos que aplica el IFT para determinar las tarifas de los enlaces dedicados, permite al AEP distribuir entre todos los usuarios de la infraestructura los costos eficientes de los ajustes que se requieran hacer en esta infraestructura dentro de ese límite de cobertura.</p> <p>Para poder disponer de una evidencia de que existen usuarios finales recibiendo servicios de enlaces dedicados de fibra óptica en cierta ubicación geográfica, se sugiere incluir en las ofertas de referencia de enlaces dedicados la obligación de que el AEP proporcione, a través del SEG/SIPO correspondientes, al menos, la ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios donde se proveen el servicio de enlaces de dedicados a Telcel, así como el tipo de enlace provisto en cada sitio. Esta medida facilitaría la implementación del principio de equivalencia de insumos y reducirá las posibilidades de trato discriminatorio en el acceso a la infraestructura esencial de telecomunicaciones.</p>
Apartado 2.4.1.1 Plazo de entrega, pp. 7 y 8	<p>Se propone establecer plazos máximos de entrega al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes¹, tal y como lo dispone las medidas de preponderancia.²</p>
Apartado 2.5.6 Proyectos Especiales, pp. 13 y 14	<p>Se propone modificar el texto del inciso d), de la siguiente manera:</p> <p><i>“d) Cuando <u>algún servicio se solicite en una localidad donde dicho servicio no se esté proveyendo no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha localidad zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex [Telnor] justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura</u></i></p>

¹ “Oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional, para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones” de Telmex y Telnor vigentes para el año 2019.

² Medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sectores de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” aprobada por el Pleno del IFT en su V Sesión Extraordinaria del 6 de marzo de 2014 mediante acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76, considerando las modificaciones a las medidas establecidas en la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica, y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante del sector de las telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2014” aprobada en la Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT del 27 de febrero de 2017 mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p><i>necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>Adicionalmente, se propone restringir el cobro de “Proyectos Especiales” y aclarando que si la DM presta servicio en una localidad, no podrá cobrar “Proyectos Especiales” a menos que sean trasladados de la EM.</p>
<p>Apartado 2.9 Aclaración de instalaciones, p. 25</p>	<p>Se recomienda modificar el título y texto de este apartado, de la siguiente manera:</p> <p><i>“2.9 Información relacionada con los servicios y Aaclaración de instalaciones.</i></p> <p>También se propone agregar el siguiente texto como primer párrafo de este apartado:</p> <p>La División Mayorista Telmex [Telnor] pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO -cuando menos- la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios³ a donde la División Mayorista Telmex [Telnor] provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios.</p>
<p>Anexo “C”. Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio, B. Suministro de servicios, Plazos de entrega, pp. 39 y 40</p>	<p>Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes.</p>
<p>Convenio Marco, Cláusula Primera. Definiciones</p>	<p>El Convenio Marco asociado con la oferta de referencia utiliza la siguiente definición:</p> <p>Localidad: <i>Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia).</i></p> <p>Esta definición otorga en principio, una amplia discrecionalidad al AEP para delimitar el alcance de las redes locales, porque no existe una definición oficial de lo que constituye una “red urbana”; además, permite que dentro de una misma “Zona Metropolitana”, el AEP pueda cobrar “Enlaces entre Localidades”. Esta situación es aparentemente contraria al concepto de redes locales y al posicionamiento que tomó el Pleno del IFT respecto a los “Enlaces Dedicados Locales”, en su Resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional.⁴</p> <p>Por lo anterior, se propone incluir las siguientes definiciones que atienen esta problemática:</p> <p>Localidad: <i>Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que se contratarán Enlaces Dedicados Locales: i) en una misma localidad aunque intervengan diferentes redes urbanas; y ii) en una misma Zona Metropolitana aunque haya varias localidades.</i></p> <p>Zona Metropolitana. <i>Aquellas definidas como tales conforme a la</i></p>

³ Se refiere al “Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican sistemas de radiofrecuencia contado para ello con infraestructura pasiva”

⁴ Ver páginas 81 a 86 de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” Aprobada por el Pleno del IFT en su VII sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<i>‘Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015’ publicada por el Consejo Nacional de Población.</i> ⁵
Convenio Marco, Anexo “A”. Tarifas, pp. 140 a 150	Las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional, superan significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta contraproducente, sugiriendo al efecto la revisión de esta disposición.
ORE Empresa Mayorista	
Apartado 2.1. Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión, p. 2	<p>Se debería precisar que los tramos locales requeridos en los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, constituyen insumos esenciales que las Divisiones Mayoristas deberían adquirir de las Empresas Mayoristas en igualdad de condiciones que el resto de los operadores. Es decir, a través de las ofertas de referencia y utilizando el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para: consultar información sobre las redes locales; solicitar servicios; dar seguimiento a estas solicitudes; reportar fallas, y monitorear su solución; así como para realizar cualquier otra actividad necesaria para la adecuada prestación de estos servicios. Esta es la única manera en que la separación funcional podría promover que el AEP se provea servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos.</p> <p>Asimismo, se debería hacer explícito que las Divisiones Mayoristas no puede ser propietarias de tramos locales de las puntas comprendidas en los servicios de enlaces dedicados que ofrecen, ni construir, administrar, operar o controlar estos tramos locales. Cuando las Divisiones Mayoristas requieran que se realicen inversiones para expandir la capacidad o cobertura de los tramos locales, tendrían que solicitarlas a través de las ofertas de referencia respectivas y utilizando siempre el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para tramitar y dar seguimiento a sus solicitudes. De lo contrario, el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura adicional de acceso y transporte local, sin sujetarse o evadiendo a las medidas de acceso establecidas para la Empresas Mayoristas.</p> <p>Por otra parte, para evitar que la separación funcional se traduzca en un empeoramiento de las condiciones de competencia en los mercados, es fundamental que la integración entre los tramos locales y los tramos entre localidades que deban hacer las Divisiones Mayoristas para ofrecer sus servicios mayoristas de enlaces dedicados, no represente para los operadores usuarios una doble ventanilla o una carga en los términos y condiciones de los servicios solicitados, incluyendo los tiempos de respuesta, precios y plazos de entrega de estos servicios.</p>
Proyectos Especiales	<p>Se reitera que los proyectos especiales deberían estar acotados a la red de acceso y el costo debería estar orientado a CILP.</p> <p>Se propone que las ofertas de referencia de las EM prohíban el cobro de modificaciones en las redes del AEP mediante los “Proyectos especiales”, cuando éstas se presenten a algún usuario final en un radio igual o menor a 1 km del punto de acceso solicitado por el CS o AS. En el entendido que la metodología de costos que aplica el IFT para determinar las tarifas de los enlaces dedicados, permite al AEP distribuir entre todos los usuarios de la infraestructura los costos eficientes de los ajustes que se requieran hacer en esta infraestructura dentro de ese límite de cobertura.</p> <p>Para poder disponer de una evidencia de que existen usuarios finales recibiendo servicios de enlaces dedicados de fibra óptica en cierta ubicación geográfica, se propone incluir en las ofertas de referencia de enlaces dedicados la obligación de que el AEP proporcione, a través del SEG/SIPO correspondientes, al menos, la ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios donde se proveen el servicio de enlaces de dedicados a Telcel, así como el tipo de enlace provisto en cada sitio. Esta medida facilitaría la implementación del principio de equivalencia de insumos y reducirá las posibilidades de trato discriminatorio en el acceso a la infraestructura esencial de telecomunicaciones.</p>
Apartado 2.4.1.1 Plazo de entrega, pp. 6 y 7	Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo disponen las medidas de preponderancia.

⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

<p>Apartado 2.5.6 Proyectos especiales, p. 13</p>	<p>Se propone modificar el texto del inciso d), de la siguiente manera:</p> <p><i>“d) Cuando <u>algún servicio se solicite en una localidad donde dicho servicio no se esté proveyendo no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha localidad zona.</u> En este supuesto, División Mayorista Telmex [Telnor] justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>Además, se propone restringir el cobro de “Proyectos Especiales” y aclarando que si la DM presta servicio en una localidad nunca podrá cobrar “Proyectos Especiales” a menos que sean trasladados de la EM.</p>
<p>Apartado 2.9 Aclaración de instalaciones, p. 24</p>	<p>Se propone modificar el título y texto de este apartado de la siguiente manera</p> <p><i>“2.9 Información relacionada con los servicios y Aclaración de instalaciones.</i></p> <p>Adicionalmente, se propone agregar el siguiente texto, como primer párrafo de este apartado</p> <p><i>La Empresa Mayorista Telmex [Telnor] pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO -cuando menos- la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios⁶ a donde la Empresa Mayorista Telmex [Telnor] provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados Locales; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios.</i></p> <p>De no incluirse una obligación de este tipo, podría no existir forma de saber dónde están los usuarios finales que estén recibiendo enlaces dedicados con fibra óptica y no se podría restringir y evitar el cobro indebido de “Proyectos Especiales”.</p>
<p>Anexo “C”. Acuerdo de Calidad y suministro de servicio, B. Suministro de servicios, Plazos de entrega, pp. 38 y 39</p>	<p>Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo disponen las medidas de preponderancia.</p>
<p>Convenio Marco, Cláusula Primera. Definiciones</p>	<p>El Convenio Marco asociado con la oferta de referencia, utiliza la siguiente definición:</p> <p><i>Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por una misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales.</i></p> <p>De su lectura, esta definición otorga una amplia discrecionalidad al AEP para delimitar el alcance de las redes locales, porque no existe una definición oficial de lo que constituye una “red urbana”; además, permite que dentro de una misma “Zona Metropolitana”, el AEP pueda cobrar “Enlaces</p>

⁶ Se refiere al “Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican sistemas de radiofrecuencia contado para ello con infraestructura pasiva”

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>entre Localidades”. Esta situación puede ser contraria al concepto de redes locales y al posicionamiento que tomó el Pleno del IFT respecto a los “Enlaces Dedicados Locales”, en su Resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional.⁷</p> <p>Por lo anterior, se propone incluir las siguientes definiciones que atienden esta problemática:</p> <p>Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que se contratarán Enlaces Dedicados Locales: i) en una misma localidad aunque intervengan diferentes redes urbanas; y ii) en una misma Zona Metropolitana aunque haya varias localidades.</p> <p>Zona Metropolitana. Aquellas definidas como tales conforme a la ‘Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015’ publicada por el Consejo Nacional de Población.⁸</p>
<p>Convenio Marco, Anexo “A”. Tarifas, pp. 138 a 145</p>	<p>Las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional, superan significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta inaceptable.</p>
<p>ORCI Divisiones Mayoristas</p>	
<p>ORCI</p>	<p>Si bien en la ORCI EM – DM, no se realiza ninguna diferenciación entre infraestructura pasiva local e infraestructura pasiva de larga distancia, la asignación de servicios derivada de la separación funcional puede interpretarse de una manera errónea, comparado con lo que está estipulado en la ORCI EM – DM, lo que podría dar lugar a dificultades en el proceso de acceso a los servicios, como se ha presentado reiteradamente en la provisión de ductos. De esta forma, se sugiere aclarar específicamente que no existen diferencias entre el servicio de infraestructura local y de transporte en la ORCI EM – DM.</p>
	<p>Deberían establecerse indicadores clave de desempeño que actualmente no se tienen, para este servicio y que sirvan para garantizar el trato no discriminatorio, toda vez que la mera separación funcional no aseguraría que este tipo de conductas no se lleven a cabo. Estos indicadores deberían ser completos y representativos del servicio y ofrecer los valores agregados de los Concesionarios Solicitantes y del AEP. Los despliegues para NGA del AEP, son una referencia adecuada para comparar. Además de indicadores de las peticiones individuales, deberían ofrecerse indicadores por proyecto de despliegue end to end, que permitan identificar trato discriminatorio en la totalidad de un proyecto de despliegue.</p>
<p>Separación funcional de la red local</p>	<p>Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado por el IFT, asignan la infraestructura pasiva de la red local de acceso y transporte a las Empresas Mayoristas, y les establecen la obligación de proveer el servicio de acceso y uso compartido de dicha infraestructura en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos. Esta infraestructura incluye, en otros, los siguientes elementos pasivos de las redes locales: postes, pozos, zanjas, ductos, canalizaciones, derechos de vía y fibra óptica obscura, así como el cableado, los ductos de acceso y los derechos de uso dentro de sitios privados e instalaciones de usuarios finales</p> <p>Con el fin de asegurar el acceso a estos elementos pasivos, se sugiere establecer una restricción para que Telmex o Telnor, o cualquier otro concesionario que forme parte del AEP distinto a las Empresas Mayoristas, no puedan ser propietarios de este tipo de infraestructura, y que tampoco puedan construirla, administrarla o controlarla. En este sentido, cualquier expansión o despliegue adicional que el AEP requiera hacer sobre la infraestructura pasiva existente de la red local para proveer sus servicios, debería hacerse a través de las Empresas Mayoristas con base en las ofertas</p>

⁷ Ver páginas 81 a 86 de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamiento presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” Aprobada por el Pleno del IFT en su VII sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>de referencia y el SEG/SIPO correspondientes. En caso contrario, el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura pasiva adicional de la red local sin sujetarse a los medidas acceso establecidas para las Empresas Mayoristas, lo cual crearía una barrera a adicional a la competencia debido a las grandes ventajas de costos que el AEP tienen en ese despliegue frente a operadores más pequeños, pues sus altas participaciones de mercado y la variedad de sus servicios y usuarios, le permiten capturar significativas economías de escala y alcance que otros operadores no pueden lograr.</p>
Acceso a Fibra Oscura	<p>Se considera importante mantener el apartado “3. Servicio de Renta de Fibra Oscura” de la ORCI vigente, tanto en la ORCI Empresa Mayorista, como en la ORCI División Mayorista, pero asignando a la primera los segmentos de acceso, locales y metropolitanos (incluyendo los enlaces entre diferentes centrales locales de una localidad), y a la segunda los regionales y nacionales.</p> <p>Se solicita al IFT, que elimine de las nuevas ORCIs la condición de que el acceso a la fibra oscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva, ni en canales ópticos de alta capacidad.</p> <p>Se debería incluir el servicio de fibra oscura como primera opción y no de manera subordinada como actualmente está previsto.</p>
Arrendamiento de fibra oscura	<p>De su análisis, la oferta de referencia no propone la provisión del servicio de arrendamiento de fibra oscura de manera explícita; sólo indica que cuando de una visita técnica se derive que la compartición de infraestructura no es viable, entonces se podrá hacer uso de un canal óptico o de fibra oscura. Sin embargo, no define el servicio, ni establece sus modalidades (segmentos), alcance, puntos de entrega, facturación o contratación, como lo hace la oferta de referencia vigente.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que se incluya en esta oferta de referencia el apartado “3. Servicio de Renta de Fibra Oscura”, contenido en la oferta de referencia vigente, pero asignando a la División Mayorista los segmentos regionales y nacionales y eliminando la condición de que el acceso a la fibra oscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva, ni en canales ópticos de alta capacidad.</p> <p>Es importante que el AEP tenga la obligación de incluir en el SEG, los mapas de las rutas de fibra óptica instalada, indicando la cantidad de hilos “oscuros” e “iluminados”.</p>
Despliegue de nueva fibra oscura	<p>En los casos de que la DM o la EM tengan proyectos de despliegue de nueva fibra oscura, es conveniente que informe a los operadores de los proyectos indicando, al menos, la ruta, la cantidad de hilos de fibra, el tipo de fibra y el costo del proyecto para que los operadores, en un plazo máximo de 15 días hábiles, indiquen su disposición de participar adquiriendo cierta cantidad de hilos en esa ruta y pagando la parte proporcional del costo del proyecto más un x% que determine el IFT. En caso de que el costo resulte excesivo, el operador podría realizar la construcción por medio de un tercero, siempre y cuando el costo propuesto sea, al menos un 15% inferior el propuesto por el AEP. El operador que solicite participar en algún proyecto detentaría el uso de sus hilos por un periodo de 40 años y pagaría al AEP por concepto de mantenimiento anual el 2% del costo de su parte proporcional del proyecto.</p>
Numeral 2.1.1.2, p.19	<p>La oferta de referencia incluye el siguiente numeral:</p> <p><i>“2.1.1.2 En caso de que el CS o AS no solicite una reprogramación pero cancele la Visita Técnica en los 2 (dos) días hábiles previos al inicio, se hará acreedor a Visita Técnica en Falso y la División Mayorista enviará una nueva propuesta de reprogramación.”</i></p> <p>Considerando que este concepto tiene asociado una contraprestación, se estima que este texto debería ser, en todo caso, suprimido.</p>
Convenio Marco, Anexo A “Tarifas”	<p>En el Anexo se identifican los siguientes fenómenos: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversas condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.</p> <p>Lo anterior es presumiblemente contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, y las</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva "... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente".</p> <p>Por otra parte, la medida Trigésima Novena del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, dispone que "Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto." En este contexto, se sugiere que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme al modelo de costos referido.</p>
ORCI Empresas Mayoristas	
Separación funcional de la red local	<p>Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado el IFT, asignan la infraestructura pasiva de la red local de acceso y transporte a las Empresas Mayoristas, y les establecen la obligación de proveer el servicio de acceso y uso compartido de dicha infraestructura en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos. Esta infraestructura incluye, en otros, los siguientes elementos pasivos de las redes locales: postes, pozos, zanjas, ductos, canalizaciones, derechos de vía y fibra óptica obscura, así como el cableado, los ductos de acceso y los derechos de uso dentro de sitios privados e instalaciones de usuarios finales</p> <p>Con el fin de asegurar el acceso a estos elementos pasivos, se sugiere determinar una clara restricción para que Telmex o Telnor, o cualquier otro concesionario que forme parte del AEP distinto a las Empresas Mayoristas, no sean propietarios de este tipo de infraestructura, y que tampoco puedan construirla, administrarla o controlarla. Cualquier expansión o despliegue adicional que el AEP requiriera hacer sobre la infraestructura pasiva existente de la red local para proveer sus servicios, necesariamente debería hacerse a través de las Empresas Mayoristas con base en las ofertas de referencia y el SEG/SIPO correspondientes. En caso contrario, el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura pasiva adicional de la red local sin sujetarse a las medidas acceso establecidas para las Empresas Mayoristas, lo cual crearía una barrera adicional a la competencia debido a las grandes ventajas de costos que el AEP tienen en ese despliegue frente a otros operadores, pues sus altas participaciones de mercado y la variedad de sus servicios y usuarios le permiten capturar significativas economías de escala y alcance que otros operadores no pueden lograr.</p>
Acceso a Fibra Obscura	<p>Resulta necesario mantener el apartado "3. Servicio de Renta de Fibra Obscura" de la ORCI vigente tanto en la ORCI Empresa Mayorista como en la ORCI División Mayorista, pero asignando a la primera los segmentos de acceso, locales y metropolitanos (incluyendo los enlaces entre diferentes centrales locales de una localidad), y a la segunda los regionales y nacionales.</p> <p>Se solicita atentamente al IFT, que elimine de las nuevas ORCIs, la condición de que el acceso a la fibra obscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva, ni en canales ópticos de alta capacidad.</p> <p>Se debería incluir el servicio de fibra obscura como primera opción y no de manera subordinada, como actualmente está previsto.</p>
Apartado 3. Servicio de renta de Fibra Óptica	<p>Se propone precisar que el "Segmento Metropolitano" contenido en la oferta de referencia vigente, se encuentra comprendido en el "Segmento de red local", pues aunque en el apartado "3. Servicios de Renta de Fibra Obscura" y "3.2. Puntos de entrega de la fibra óptica", sólo se hace referencia a los segmentos de red de acceso y red local, en el apartado "3.1. Alcance", también se refiere al segmento metropolitano.</p> <p>Además, se solicita respetuosamente al IFT elimine la condición de que el acceso a la fibra obscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad, conforme se plantea en el apartado "Acceso a Fibra Obscura", de este documento.</p> <p>Es importante que el AEP tenga la obligación de incluir en el SEG los mapas de las rutas de fibra óptica instalada, indicando la cantidad de hilos "oscuros" e "iluminados".</p>
Despliegue de nueva fibra obscura	<p>En los casos de que la DM o la EM tengan proyectos de despliegue de nueva fibra obscura, es conveniente que informe a los operadores de los proyectos indicando, al menos, la ruta, la cantidad de hilos de fibra, el tipo de fibra y el costo del proyecto para que los operadores, en un plazo máximo</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>de 15 días hábiles, indiquen su disposición de participar adquiriendo cierta cantidad de hilos en esa ruta y pagando la parte proporcional del costo del proyecto más un x% que determine el IFT. En caso de que el costo resulte excesivo, el operador podría realizar la construcción por medio de un tercero siempre y cuando el costo propuesto sea, al menos un 15% inferior el propuesto por el AEP. El operador que solicite participar en algún proyecto, detentaría el uso de sus hilos por un periodo de 40 años y pagaría al AEP por concepto de mantenimiento anual el 2% del costo de su parte proporcional del proyecto.</p>
Numeral 1.6.2, p. 39	<p>La propuesta de oferta de referencia establece:</p> <p>“El CS o AS podrá solicitar modificaciones de las solicitudes en proceso para las cuales haya sido enviado el Anteproyecto (etapa 3.1.1. del procedimiento de contratación) y antes de que la Empresa Mayorista acepte el Programa de Instalación de Infraestructura (etapa 5 del procedimiento de contratación). Únicamente podrá reducir el número de elementos originalmente solicitados.”</p> <p>En tanto que en la oferta vigente se indica que:</p> <p>“El CS o AS únicamente podrá solicitar modificaciones de los proyectos en proceso, siempre y cuando no se altere la ruta del proyecto ni los elementos de la Infraestructura de Telmex solicitados originalmente”.</p> <p>Lo anterior resultaría contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva “... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente”.</p>
Convenio Marco, Anexo A “Tarifas”	<p>En Anexo se identifican los siguientes fenómenos: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversas condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.</p> <p>Lo anterior, es resultaría contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva “... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente”.</p>
OREDA División Mayorista	
N/A	<p>La oferta no indica los niveles de servicio aplicables para cada uno de los servicios mayoristas, tampoco explica cómo se medirán estos end-to-end, y cual será el mecanismo de coordinación entre la EM y la EM para asegurar que se cumpla con estos SLAs.</p> <p>Se solicita además de considerar la definición, incluir documentación para los SLAs de la EM, la DM y los indicadores que se medirán en conjunto.</p> <p>Además, se solicita que se incluyan penalizaciones para la EM y/o la DM, junto con auditorías externas para velar por el cumplimiento de los SLAs determinados.</p>
N/A	<p>Para los servicios con un componente local y un componente regional/nacional, como el SAIB y el SCyD, no se especifica el procedimiento entre la empresa y la división mayorista para la provisión de la parte local. Este procedimiento debería quedar completamente detallado para que no quede ninguna zona de ambigüedad para que el AEP llevara a cabo conductas discriminatorias en la provisión de dichos servicios.</p>
N/A	<p>Deberían incluirse nuevos indicadores clave de desempeño completos y adecuados, que permitan verificar el mismo trato a los Concesionarios Solicitantes que a las unidades minoristas del AEP. Aparte de que la empresa y división mayoristas presenten los indicadores mayoristas, incluyendo los del AEP, debería establecerse al AEP presentar los valores minoristas análogos de los indicadores que ofrece a sus usuarios finales. Ello podría permitir identificar un trato discriminatorio que la separación funcional por sí misma no garantizaría.</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

<p>Separación funcional de la red local</p>	<p>Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado por el IFT, asignan las redes locales de acceso y transportes a las Empresas Mayoristas y les establecen la obligación de ofrecer en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos los servicios de desagregación, relacionados con el Bucle Local.</p> <p>Para que las Divisiones Minoristas puedan ofrecer servicios minoristas de telefonía e Internet, a través de las redes de las Empresas Mayoristas, tendrían que adquirir de éstas los servicios de desagregación, lo cual debería hacerse mediante las ofertas de referencia y el SEG/SIPO respectivos.</p>
<p>Plazos de trabajos especiales</p>	<p>Se propone establecer plazos máximos de trabajos especiales, así como plazos de entrega (y los indicadores asociados), al menos equivalentes a los establecidos en la oferta de referencia de vigente, de los servicios de: i) reventa mayorista de línea telefónica y ii) acceso indirecto al bucle local con concentración nacional. Lo anterior, en consistencia con la medida Quinta del Anexo 3 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que la oferta que presente el AEP "... deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."</p> <p>Al respecto, las ofertas de referencias propuestas contemplan para dichos conceptos plazos recurrentemente superiores en 2 o 3 días hábiles superiores a los establecidos en la oferta vigente.</p>
<p>Anexo A, Tarifas.</p>	<p>Se identifica que las tarifas propuestas son significativamente mayores a las tarifas de la oferta vigente, y se excluyen conceptos de descuentos considerados en la oferta vigente. Adicionalmente, las ofertas de distintos productos (e.g. del Servicio de Reventa de Internet omiten las modalidades de Infinitum 10 Mb y 50 Mb) y se incorpora la diferenciación de tarifas por tecnología para el SAIB.</p> <p>Ahora bien, la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia dispone que:</p> <p><i>“Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</i></p> <p><i>Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.”</i></p> <p>En este contexto, se esperaría que el IFT fijara las tarifas de estos servicios conforme a los modelos de costos referidos.</p>
<p>OREDA Empresa Mayorista</p>	
<p>Separación funcional de la red local</p>	<p>Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado el IFT, asignan las redes locales de acceso y transportes a las Empresas Mayoristas y les establecen la obligación de ofrecer en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos los servicios de desagregación relacionados con el Bucle Local.</p> <p>Por lo anterior, para que las Divisiones Minoristas puedan ofrecer servicios minoristas de telefonía e Internet a través de las redes de las Empresas Mayoristas, primero tendrían que adquirir de éstas los servicios de desagregación, lo cual debería hacerse mediante las ofertas de referencia y el SEG/SIPO respectivos.</p>
<p>Acometidas</p>	<p>La OREDA Empresa Mayorista ofrece acceso desagregado al bucle local considerando como punto final la acometida de los usuarios finales. Sin embargo, es probable que el AEP haya llegado a acuerdos con diversos usuarios finales para tener acceso a infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus inmuebles (ej. edificios, plazas comerciales, parques industriales, entre otros). En su caso, estos acuerdos y los derechos de acceso asociados con éstos deberían quedar asignados a</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>las Empresas Mayoristas y éstas deberían tener la obligación de compartirlos a través de las ofertas de referencia. Si este tipo de acuerdo son asignados a la División Mayorista, se restringiría artificialmente el traspaso de clientes e incrementaría innecesariamente los costos de entrada a esas instalaciones por parte de operadores terceros.</p> <p>Al respecto, en la experiencia internacional, se advierte que el acceso a la infraestructura en inmuebles es una de las principales problemáticas en el despliegue de redes, y la duplicación de infraestructura es económicamente ineficiente. La instalación ex post de dicha infraestructura es costosa y muy inconveniente. Asimismo, el número de partes que pueden estar involucradas, como el propietario de la casa, el inquilino y el operador de la red, quienes pueden enfrentar diferentes incentivos de inversión, dependiendo de la distribución de los derechos de propiedad, agregan complejidad al tema.</p> <p>En ese contexto, en la mayoría de los estados miembros de la Unión Europea, se obliga el acceso a la infraestructura física dentro de los edificios.</p>
Plazos de trabajos especiales	<p>Se propone establecer plazos máximos de trabajos especiales, así como plazos de entrega (y los indicadores asociados), al menos equivalentes a los establecidos en la oferta de referencia de vigente, de los servicios de: i) desagregación del bucle; ii) acceso indirecto al bucle local con concentración local y regional; iii) cableado de DFO-EM a DFO-CS; iv) cableado multipar; y v) coubicación. Lo anterior, en consistencia con la medida Quinta del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que la oferta que presente el AEP “... deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”. Es necesario que en estas ofertas se incluya el servicio de cableado interior y compartición de ductos en sitios privados o de propiedad de usuarios finales.</p> <p>Al respecto, las ofertas de referencias propuestas contemplan para dichos conceptos plazos recurrentemente superiores en 2 o 3 días hábiles superiores a los establecidos en la oferta vigente.</p>
Anexo A, Tarifas.	<p>Se identifica que las tarifas propuestas son significativamente mayores a las tarifas de la oferta vigente, y se excluyen conceptos de descuentos considerados en la oferta vigente. Adicionalmente, se incorpora la diferenciación de tarifas por tecnología para el SAIB.</p> <p>Ahora bien, la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia dispone que:</p> <p><i>“Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</i></p> <p><i>Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.”</i></p> <p>En este contexto, se esperaría que el IFT fijara las tarifas de estos servicios conforme a los modelos de costos referidos.</p>
Operación de sistemas de gestión SEG/SIPO	
N/A	<p>La falta de información durante la introducción de los nuevos sistemas (Sistema Integrador Para Operadores - SIPO) a los CS, puede dificultar la operación y llevar a penalizaciones y consecuencias adversas para los CS. Por ello, sugiere la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión.</p>
N/A	<p>Se debe velar por que en la migración del SEG a los sistemas de gestión de la DM y EM, no se presenten pérdidas de información que imposibiliten la contratación y correcta prestación de los servicios. Por ende, se sugiere la introducción de un periodo de prueba para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión, sin que se vea afectada la continuidad de los servicios</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	actualmente en vigencia.
N/A	No se observan disposiciones específicas que rijan la periodicidad con la que se debería actualizar la información consignada en el SIPO. Por ende, existe el riesgo que la información no se encuentre actualizada, con el riesgo potencial de inhibir la contratación de servicios o incrementar substancialmente su costo para los CS. Por esta razón, se sugiere incluir una descripción clara de la periodicidad que debería tener la EM y DM, para cargar información actualizada a través del SEG/SIPO.
N/A	No se observa que las disposiciones que aseguren que el SEG de la DM (en su carácter de cliente de la EM), sean idénticas y cuenten con los mismos recursos y funcionalidades que los sistemas de gestión puestos a disposición del resto de los CS. Por ende, se sugiere definir explícitamente las características del sistema de información de la DM, y una descripción clara de cómo contratar servicios de la EM y DM, a través del SEG/SIPO.
N/A	No se observa claridad en cuanto a cómo se debería realizar el traslado de los servicios existentes a los nuevos sistemas SEG/SIPO. Lo anterior puede conllevar a la suspensión de servicios y/o la realización de procedimientos adicionales previo a la efectiva prestación de los servicios. Por ende, debería solicitarse que el AEP informe de manera clara cómo se debería hacer el traspaso y cuál sistema sería el indicado para realizarlo.
N/A	Se podrían generar sobrecostos asociados a una doble contratación de servicios, debido a que por falta de conocimiento, el CS requiera solicitar el servicio en ambas plataformas. Lo anterior, generará una doble facturación en el mismo servicio generando cobros innecesarios por falta de información clara y específica. Por ello, se solicita la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS, para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

El IFT ha iniciado el proceso de Separación Funcional de Telmex con el objeto de reforzar las medidas asimétricas para promover la competencia, a través de garantizar la equivalencia de insumos, es decir, la no discriminación entre Telmex y los Concesionarios Solicitantes.

El objetivo es loable, sin embargo, el éxito de la Separación Funcional depende enteramente de que se logren establecer procesos claros a través de los cuales tanto el Telmex minorista, Telmex mayorista y los CS, accedan a la infraestructura disponible y a los servicios mayoristas en las mismas condiciones técnicas, de precio, tiempos de aprovisionamiento, atención a fallas y calidad de los servicios para el usuario final, sin incrementar los plazos y los precios. El fracaso de la Separación Funcional conllevaría perder lo poco que se ha avanzado con las medidas actuales y que la implementación de ésta medida resulte en un incremento de precios y de plazos, aun cuando sí logre cumplir con garantizar la equivalencia de insumos.

Aun con la presentación de las ofertas de referencia con separación funcional, no se observa la información suficiente respecto al proceso mediante el cual el IFT va a asegurar que se cumpla con la equivalencia de insumos, ya que la Separación Funcional se lleva como un asunto privado entre Telmex y el regulador.

De la revisión de las ofertas, destacan algunas preocupaciones:

1) Prestación de servicios con eficiencia

Las Ofertas de Referencia de la Empresa Mayorista y la División Mayorista no tienen un detalle suficiente como para establecer una postura respecto de las mismas, en virtud de que mantienen la estructura del mercado actual sin separación funcional y no se refleja ni cercanamente qué sucederá operativamente una vez que entre en vigor dicha medida.

2) Incremento de precios

Se considera que bajo ninguna circunstancia las ofertas que el IFT resuelva, podrán contener un incremento de precios al AEP, toda vez que los precios a los que este compite en el mercado no son replicables por los CS.

En adición, se sugiere que el IFT vigile los precios de transferencia entre el AEP minorista y la nueva empresa y división, ya que el AEP puede tener incentivos a fijar precios excesivos y presentar subsidios cruzados entre empresas

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

del grupo. Para ello, debería basarse en la separación contable convenientemente auditada.

3) Incremento de plazos

Se observa que la coordinación necesaria entre los CS, la DM y la EM, para acceder a la infraestructura local, pone en riesgo las sinergias positivas que se han logrado bajo el marco regulatorio actual, ya que la separación funcional conlleva, intrínsecamente, la pérdida de eficiencia.

No deberían, bajo ninguna circunstancia, incrementarse los plazos de aprovisionamiento y atención a fallas, puesto que aun con los actuales, los concesionarios no están en posibilidad de replicar los tiempos de aprovisionamiento y atención que Telmex brinda a sus usuarios finales.

4) Mecanismos para garantizar el trato no discriminatorio entre América Móvil, las subsidiarias de América Móvil, Telmex minorista, y los CS

La separación funcional era la medida más esperada en el sector de telecomunicaciones, puesto que resolvería el problema de discriminación, es decir, aseguraría que Telmex daría el mismo trato a sí mismo, sus subsidiarias, sus filiales y sus competidores. Sin embargo, no se ha observado que Telmex, en sus ofertas de referencia propuestas, pretenda resolver el problema de la no discriminación ni los problemas de información, calidad, coordinación, precios, replicabilidad técnica y económica.

Por lo anterior, es importante que la autoridad se asegure que no empeoren las frágiles condiciones actuales con que operan los CS al usar las ofertas de referencia vigentes, una vez implementada la separación funcional.

Finalmente, se sugiere ajustar los siguientes puntos relacionados con las tres ofertas, puesto que estos generan incertidumbre:

- Las propuestas de ofertas de referencia para la empresa y división mayoristas únicamente presentan una segmentación entre los servicios que corresponden propiamente al ámbito de acceso local y el resto sin establecer procedimientos propios de la separación funcional.
- Las propuestas de ofertas de referencia se basan esencialmente en las recientes ofertas que presentó en agosto pasado el AEP para consulta pública, en las cuales dicho agente empeoraba notablemente las condiciones técnicas y de precio vigentes. En ese sentido, se advierte que las ofertas de referencia de que se trata contienen peores condiciones que las actualmente vigentes, por lo que se estima el IFT no considerará dichas condiciones.
- Para los servicios de la División Mayorista que a su vez tienen un componente local, se entiende en principio que serán provistos de manera interna a través de la Empresa Mayorista, dado que los activos le pertenecen a ésta última. Sin embargo, en las propuestas de ofertas no se detalla específicamente el procedimiento interno que se llevará a cabo entre la división y la empresa mayorista para la provisión del servicio de manera integral a los CS. A este respecto, aunque la División Mayorista sea la ventanilla única, se anticipa que esta ambigüedad en el procedimiento, podría ser aprovechada por el AEP para diluir responsabilidades, generar costos adicionales por concepto de arrendamientos y efectuar un potencial trato discriminatorio en la prestación de los servicios mayoristas regulados.
En ese contexto, se solicita que en las presentes ofertas se especifique de manera precisa el procedimiento mediante el cual la División Mayorista solicitará los componentes locales que en su caso requiera a la Empresa Mayorista, dejando claro que la División Mayorista será en todo momento la única responsable en la entrega del servicio y que deberá sujetarse a los plazos a los que se encuentra obligada conforme a la oferta de referencia, independientemente del proceso interno que se lleve con la Empresa Mayorista.
- Se considera que la implementación de la separación funcional no es garantía per se, de un trato no discriminatorio. Para lograr el objetivo planteado, que es el de evitar la discriminación en la provisión de los servicios mayoristas, se requeriría además una supervisión estricta por parte del IFT, particularmente una vigilancia puntual en el cumplimiento del principio de Equivalencia de Insumos, para lo cual debería garantizarse que las unidades minoristas del AEP, suscriban las ofertas de referencia; que el acceso al SEG/SIPO y las solicitudes presentadas sean tratadas de la misma manera que a los demás concesionarios y establecer un conjunto robusto y completo de indicadores clave de desempeño con un seguimiento riguroso, que incluya los valores minoristas que el AEP ofrece a sus propios usuarios finales.
- El AEP no establece las garantías necesarias a los CS para darle continuidad a los servicios existentes, con el fin de atender fallas, bajas, modificaciones, entre otros.

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

- No se observa ningún asunto con respecto a la transición hacia las nuevas Medidas de Preponderancia que entran en vigor en 2020, sobre las cuales deberían operar las OR.
- No se establecen claramente procedimientos para la migración de los servicios activos del CS, hacia la DM y la EM. Lo anterior puede incurrir en prácticas que no favorezcan la competitividad. Con base a lo anterior, se sugiere definir detalladamente los servicios asignados a la EM y DM, en donde se especifiquen los protocolos, las responsabilidades y límites correspondientes.
No se presenta detalle en la responsabilidad de la EM y la DM en la provisión, cuando alguna depende de la otra para prestar los servicios mayoristas a un CS. Se propone como solución a esto, la definición de procedimientos y términos bajos los cuales se debería regir la coordinación entre la EM y la DM.
- En las Ofertas de la EM ni de la DM, existen disposiciones que aseguren que los SLA sean aplicados como globales. Por ende, es conveniente que se definan y se documenten SLA globales, no interconectados, correlacionados o subordinados a los SLA provenientes de las interrelaciones entre EM y DM, donde se establezcan metas, temporalidad y penalidades para cada proceso asociado a la prestación de servicios incluidos en las Ofertas de la EM y DM.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.